

**DECRETO 132/2002, de 19 de diciembre, por el que se aprueban los complementos retributivos autonómicos para el personal docente e investigador funcionario de las Universidades Públicas de la Comunidad de Castilla y León.**

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, regula en su artículo 69 las retribuciones del personal docente e investigador funcionario, estableciendo en su apartado 1 que el Gobierno determinará el régimen retributivo del personal docente e investigador universitario perteneciente a los cuerpos de funcionarios. Dicho régimen, que tendrá carácter uniforme en todas las Universidades, será el establecido por la legislación general de funcionarios, adecuado específicamente, a las características de dicho personal.

El citado precepto prevé además la posibilidad de que se establezcan por distintos órganos, retribuciones adicionales a las anteriores ligadas a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión.

En este contexto y conforme al artículo 69.3 de la mencionada Ley, las Comunidades Autónomas podrán proceder al establecimiento de las mismas.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 19 de diciembre de 2002

DISPONE:

**Artículo 1.– Objeto.**

1.– El objeto del presente Decreto es aprobar y establecer el régimen de los complementos retributivos autonómicos ligados a méritos docentes, investigadores y de gestión del personal docente e investigador funcionario de las Universidades públicas de la Comunidad de Castilla y León.

2.– Estos complementos tienen como finalidad mejorar a los profesores funcionarios por su actividad docente, a los profesores funcionarios doctores por su grado de doctor y su carrera investigadora, reconocer su gestión en los cargos académicos desempeñados en la institución universitaria así como incentivar su participación en los programas del Tercer Ciclo y en la dirección de tesis doctorales.

**Artículo 2.– Tipos de complementos.**

Se establecen cuatro tipos de complementos ligados a méritos docentes, investigadores y de gestión:

- a) Complemento de reconocimiento de la labor docente como funcionario.
- b) Complemento de reconocimiento de la labor investigadora por el grado de doctor.
- c) Complemento de reconocimiento por los cargos académicos desempeñados en la gestión universitaria.

d) Complemento para incentivar a los profesores que participen en programas de Doctorado y en la dirección de tesis doctorales.

**Artículo 3.– Características de los Complementos.**

Las características generales de los Complementos Retributivos Autonómicos son las siguientes:

- a) Son de carácter individual.
- b) Son compatibles y acumulables entre sí.

**Artículo 4.– Beneficiarios de los Complementos.**

Serán beneficiarios de los Complementos los profesores funcionarios de las Universidades públicas de Castilla y León que reúnan los siguientes requisitos:

a) Respecto del complemento de reconocimiento de la labor docente como funcionario:

- Estar integrados en la plantilla docente de cualquiera de dichas Universidades públicas de la Comunidad.
- Acreditar, al menos, un año de servicios en esta situación.
- Hallarse en la situación de servicios activo en la plaza de la que es titular.
- Tener dedicación a tiempo completo para ser beneficiario del 100% de dicho complemento, o en su caso, dedicación a tiempo parcial para percibir el 50% del mismo.

b) Respecto del complemento de reconocimiento de la labor investigadora por el grado de doctor:

- Ser profesor funcionario doctor.
- Acreditar, al menos, un año de servicios en esta situación.
- Hallarse en la situación de servicio activo en la plaza de la que es titular.

c) Respecto del complemento de reconocimiento por los cargos académicos desempeñados en la gestión universitaria:

- Haber desempeñado algún cargo académico de los siguientes: Rector de la Universidad, Vicerrector y Secretario General de la Universidad, Decano y Director de Facultad, Escuela Técnica Superior, Escuela Universitaria y Colegio Universitario; Vicedecano, Subdirector y Secretario de Facultad Escuela Técnica Superior, Escuela Universitaria y Colegio Universitario; Director de Departamento Universitario; Secretario de Departamento, Director de Instituto Universitario o Coordinador

del Curso de Orientación Universitaria. En el caso de haber desempeñado dos o más cargos, se reconocerá el de mayor nivel.

- Haber desempeñado dicho cargo, al menos, durante dos años.
- Haber cesado en el cargo por causa legal no derivada de la comisión de delito o falta en el desempeño de las funciones propias de éste.

Este complemento resulta incompatible con la percepción simultánea de cualquier complemento retributivo de los establecidos en el artículo 2.3 b) del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto sobre retribuciones del profesorado universitario.

d) Respecto del complemento para incentivar a los profesores que participen en programas de Doctorado y en la dirección de tesis doctorales:

- Ser profesor de las Universidades públicas de Castilla y León participante en programas de Tercer Ciclo Universitario y en la dirección de tesis doctorales.
- Haber sido evaluados positivamente por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León en la anualidad inmediatamente anterior a la percepción del complemento.

#### **Artículo 5.-** *Cuantías anuales de los Complementos.*

1.- Se establecen las siguientes cuantías anuales para cada uno de los complementos:

- a) El complemento de reconocimiento de la labor docente como funcionario será de mil euros al año.
- b) El complemento de reconocimiento de la labor investigadora por el grado de doctor será de novecientos dos euros al año.
- c) El complemento de reconocimiento por los cargos académicos desempeñados en la gestión universitaria será como máximo del 20% de las retribuciones anuales de los cargos académicos fijadas en el artículo 2.3.b) del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones de profesorado universitario y en todo caso no podrá superar los mil doscientos cincuenta euros al año.
- d) El complemento para incentivar a los profesores que participen en programas de Doctorado y en la dirección de tesis doctorales será como máximo de mil ochocientos seis euros al año.

2.- La percepción anual de los complementos se realizará dividida en doce mensualidades.

#### **Artículo 6.-** *Procedimiento.*

1.- El complemento de reconocimiento de la labor docente como funcionario y el complemento de reconocimiento de la labor investigadora por el grado de doctor, así como el complemento de reconocimiento por los cargos académicos desempeñados en la gestión universitaria, será acordado por el Consejo Social de

cada Universidad pública, a propuesta del Consejo de Gobierno de la misma, dentro de los límites que para ese fin se fijan en el presente Decreto.

2.- El complemento para incentivar a los profesores que participen en los programas de Doctorado y en la dirección de tesis doctorales será acordado por el Consejo Social de cada Universidad Pública, a propuesta del Consejo de Gobierno de la misma, previa evaluación por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, igualmente dentro de los límites que se fijan en el presente Decreto para este fin.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### **Primera.-** *Criterios de evaluación.*

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, la Consejería de Educación y Cultura establecerá los criterios a los que ha de ajustarse la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León en la evaluación necesaria para la percepción complemento para incentivar a los profesores que participen en programas de Doctorado y en la dirección de tesis doctorales.

##### **Segunda.-** *Calendario de aplicación de los Complementos.*

1.- En el último trimestre del año 2002 se llevará a cabo el reconocimiento del complemento de la labor docente como funcionario y el complemento de reconocimiento de la labor investigadora por el grado de doctor.

Este Complemento se abonará con efectos económicos del mes de octubre.

2.- En el año 2003 se llevará a cabo el reconocimiento del complemento por los cargos académicos desempeñados en la gestión universitaria, se abonará el complemento de reconocimiento de la labor docente como funcionario y el complemento de reconocimiento de la labor investigadora por el grado de doctor, así como el complemento de reconocimiento por los cargos académicos desempeñados en la gestión universitaria.

Asimismo, será reconocido/evaluado el complemento para incentivar a los profesores que participen en programas de Doctorado y en la dirección de tesis.

3.- En el año 2004 se abonarán todos los complementos reconocidos y evaluados.

##### **Tercera.-** *Actualización.*

Las cuantías de las retribuciones adicionales del personal que se establecen en el presente Decreto se actualizarán, a partir del ejercicio 2004, con el porcentaje que para el personal al servicio de las

Administraciones Públicas se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para ese mismo ejercicio.

**Cuarta.**– *Revisión y modificación.*

Las cuantías fijadas en el presente Decreto para los distintos complementos podrán ser revisadas y modificadas al finalizar el ejercicio 2003 o en años sucesivos, una vez estudiados y evaluados los resultados de su aplicación, así como las modificaciones que en materia retributiva pudieran originarse para este colectivo.

DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**– Se autoriza al Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Segunda.**– El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 19 de diciembre de 2002.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

FDO.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Educación  
y Cultura,*

FDO.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ